

Expediente: 2497/22

Carátula: **MARZIONI GASTON ANDRES C/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. Y OTRA S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - MARZIONI, GASTON ANDRES-ACTOR/A

90000000000 - VISUAR S.A., -DEMANDADO/A

20322014008 - SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2497/22



H102315487359

JUICIO: MARZIONI GASTON ANDRES c/ SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A. Y OTRA s/ SUMARIO (RESIDUAL).- Juzgado Civil y Comercial Común VI nom.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025. Teniendo los presentes autos en despacho, advierto que mediante sentencia firme dictada en fecha 21/04/2024 y confirmada en su totalidad por la Excm. Cámara Civil y Comercial en fecha 18/12/2024 se condenó a las demandadas a abonar al actor: "A) la suma de pesos que sea equivalente al valor que, al momento del pago, permita al actor adquirir una heladera con freezer marca Samsung, 382 Litros, Modelo RT38K5932SL, Silver Dispenser, u otra de iguales o similares características, más intereses según lo considerado; debiendo el Sr. Marzioni entregar la heladera adquirida en fecha 18/04/2022 y los demandados retirarla y asumir los costos de traslado; B) La suma de \$349.999 (pesos trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve) en concepto de daño moral, más intereses en la forma considerada; C) La suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) en concepto de daño punitivo, más intereses en la forma considerada..." En consecuencia, existiendo bienes pendientes de cuantificación, considero atinado dar trámite a lo dispuesto por los incs. 3 y 4 del art. 39 de la Ley N° 5.480 y correr vista por el término de CINCO DÍAS al letrado Juan Pablo Yocca y asimismo notificar a las demandadas condenadas en pago en su domicilio real, para que estimen la base regulatoria de la presente litis. Líbrense por medio de la Oficina de Gestión Asociada N° 1 las correspondientes cédulas a domicilio real, con la transcripción de la presente providencia y del art. 39 de la Ley Arancelaria que dicta: "*Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1) El capital actualizado de la suma reclamada en la demanda o reconvenición, si esta se hubiere deducido, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse; 2) La actualización del capital por desvalorización monetaria, se practicará de conformidad a los índices de precios al consumidor de bienes y servicios de la Provincia, suministrados por la Dirección de Estadística de Tucumán, en ausencia de otros índices que pudieran corresponder de conformidad con la naturaleza del proceso; 3) Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores; 4) Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes". Arbitren los letrados interesados los medios necesarios para hacer efectiva la notificación.- DRMC-2497/22. FDO. DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL- JUEZ P/T.-*

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.